

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA**

ORDEN de 4 de mayo de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones para los talleres de empleo dirigidos a personas jóvenes incluidas en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, y se procede a su convocatoria para el año 2018 (código de procedimiento TR353B).

Mediante el Decreto 289/1997, de 9 de octubre, esta comunidad autónoma asumió las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y, a través del Decreto 146/2016, de 13 de noviembre, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y el Decreto 135/2017, de 28 de diciembre, por el que se establece su estructura orgánica, la Consellería de Economía, Empleo e Industria asume el ejercicio de las competencias y funciones, entre otras materias, en lo relativo a las políticas activas de empleo.

Corresponde pues, a esta consellería para el ejercicio de 2018, la gestión de las subvenciones y ayudas públicas de las políticas activas de empleo, entre las que están las medidas dirigidas a incrementar la empleabilidad de las personas desempleadas, mejorando las condiciones del mercado de trabajo, en el marco de la Estrategia europea para el empleo, del Programa nacional de reformas, del Sistema nacional de garantía juvenil, del respectivo Plan anual de política de empleo (PAPE) y en el campo de la colaboración institucional y el diálogo social entre el gobierno gallego y los agentes económicos y sociales de Galicia.

Las recomendaciones de la UE en materia de empleo van encaminadas a que los estados miembros deben, en aras de una mayor flexibilidad, descentralizar la gestión de las políticas de empleo, de forma que éstas se aproximen y se adecúen a las necesidades concretas de cada territorio y a la realidad del mercado de trabajo local con el fin de lograr una estrategia de acción común. Estas directrices hacen especial hincapié en la importancia de que todas las personas reciban una buena oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o período de prácticas en un plazo de cuatro meses tras quedar desempleados o finalizar la educación formal.

A su vez, debe tenerse en cuenta que el Plan estratégico de Galicia 2015-2020, aprobado por el Parlamento gallego el 11 de mayo de 2016, fija como eje 1, la «empleabilidad y crecimiento inteligente», que recoge un modelo integral de desarrollo con la finalidad de



superar la situación laboral previa a la crisis y la creación de puestos de trabajo sostenibles. Dentro de dicho eje 1 se recoge como prioridad de actuación el aumento de la empleabilidad y productividad de las personas trabajadoras de Galicia a través de la formación e innovación constante, que, a su vez, marca, como uno de sus objetivos estratégicos o prioritarios, el de la mejora de la calidad de la formación profesional para el empleo, y como uno de los ejes que agrupa los objetivos estructurales, el de la formación y el de las oportunidades de empleo.

En la Agenda de la Competitividad «Galicia Industria 4.0», aprobada por el Consello de la Xunta el 13 de mayo de 2015, se contempla la formación de las personas como uno de los componentes necesarios del programa de refuerzo de las personas y de las organizaciones, así como la necesidad de que el sistema formativo se oriente a las necesidades de la industria, de manera que es necesario que se impartan acciones formativas vinculadas con certificados de profesionalidad vinculados con la Industria 4.0.

En el informe sobre la Agenda 20 para el empleo, que se abordó en el Consejo de Gobierno de la Xunta de Galicia de 3 de marzo de 2016, se incluyó, como reto 2 la formación y capacitación como palancas de cambio.

La reducción del desempleo juvenil constituye uno de los retos más importantes para el período de programación 2014-2020. Para hacerle frente se implementó la Iniciativa de empleo juvenil, con fondos específicos y complementarios del Fondo Social Europeo, regulada así en el artículo 22.1 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Para la Xunta de Galicia la reducción de la tasa de desempleo juvenil constituye una de sus prioridades y el centro de atención de las diferentes medidas puestas en marcha en materia de políticas activas de empleo.

En este sentido, la Estrategia de emprendimiento y empleo para la juventud contempla, entre otras medidas, la extensión de los programas formativos dirigidos a la obtención de certificados de profesionalidad con la finalidad de mejorar la empleabilidad, la cualificación y la inserción profesional de los jóvenes incluidos en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación e impedir que la situación de desempleo se prolongue en el tiempo, ya que de este modo se reducen las posibilidades de una reincorporación óptima al mercado de trabajo. Se trata, en definitiva, de prever dentro de lo posible y, en su caso, de minimizar los períodos de desempleo objetivo de especial importancia para la juventud.



A este objetivo responde o Sistema nacional de garantía juvenil regulado en el título IV, capítulo I, de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y el Real decreto ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema nacional de garantía juvenil.

Como una de las medidas para su implementación, se conciben estos programas a través de la puesta en funcionamiento de programas mixtos de empleo y formación (talleres de empleo) que, promovidos por entidades locales, están dirigidos a mejorar la ocupabilidad de las personas de dieciocho o más años incluidos en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de su cualificación profesional en alternancia con la adquisición de experiencia laboral mediante la realización de obras o la prestación de servicios de utilidad pública o interés social. Estas personas deberán estar inscritas en la base de datos del Sistema nacional de garantía juvenil en Galicia y acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al programa.

En estos talleres de empleo será obligatoria la impartición de un módulo formativo de igualdad de género con el objetivo de promover una actitud más igualitaria entre mujeres y hombres. Partiendo del conocimiento de la situación real, con este módulo se pretende concienciar a los alumnos y alumnas en la problemática de la desigualdad que afecta a las mujeres y, en concreto, en el ámbito laboral, dándoles a conocer y favorecer la aplicabilidad del principio de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en dicho ámbito.

Asimismo, esta orden da continuidad a la senda iniciada en la regulación en convocatorias anteriores, donde se establecía como requisito para poder acceder a las ayudas para aquellos ayuntamientos pequeños que no lleguen a una media de paro registrado en el año 2017 superior a 500 personas que necesariamente deberán «asociarse o coordinarse» con otros ayuntamientos limítrofes para poder acceder a las ayudas para la puesta en funcionamiento de un taller de empleo. Toda vez que esta orden establece como requisito para aquellos ayuntamientos pequeños la necesidad de asociarse o mancomunarse para poder optar a la concesión de las ayudas, cabe entender como cumplida la finalidad del Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 28 de febrero de 2013, por el que se aprueban los criterios aplicables a las ayudas y subvenciones destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Galicia para primar proyectos de gestión compartida e incentivar procesos de fusión municipal.

Asimismo, se valorará que los ayuntamientos se acojan a la iniciativa *Doing Business Galicia*. Se trata de un protocolo general de actuación entre la Xunta de Galicia y la Fede-



ración Gallega de Municipios y Provincias, con el objetivo de fomentar la implantación y fijación de empresas en Galicia.

Esta convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento y, en concreto, en lo relativo a los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la concesión de las ayudas.

En esta convocatoria de 2018, la distribución provincial de créditos para la financiación de estos programas se realizará teniendo en cuenta el número de personas inscritas por provincia en el Sistema nacional de garantía juvenil a fecha de final del plazo de presentación de solicitudes.

La financiación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden se realizará con cargo a la aplicación 09.41.322A.460.2 (proyecto 2018 00017) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018 aprobados mediante la Ley 8/2017, de 26 de diciembre, por un importe de 1.726.540 euros. Para el ejercicio de 2019, las subvenciones se financiarán con cargo a la misma aplicación y código de proyecto o equivalente por el importe de 1.726.540 euros.

Esta convocatoria se enmarca dentro del Programa operativo de empleo juvenil 2014-2020, número CCI2014ES05M90P001, cofinanciado con un porcentaje del 91,89 % por la Iniciativa de empleo juvenil y el Fondo Social Europeo, en particular:

– Eje 5. Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas ni participan en actividades de educación y formación, en particular en el contexto de la garantía juvenil.

– Prioridad de inversión 8.2. Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas ni participan en actividades de educación ni formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, en particular en el contexto de la garantía juvenil.

– Objetivo específico 8.2.2. Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación.



– Medida 8.2.2.5. Programa escuelas taller y casas de oficios y programas mixtos de empleo-formación.

En consecuencia, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales y la Federación Gallega de Municipios y Provincias y obtenidos los informes favorables de la Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, de la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos, de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa, de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, de la Intervención General y autorizada por el Consello de la Xunta de Galicia, en su sesión del día 26 de abril de 2018, la concesión de anticipos de las ayudas y subvenciones reguladas en esta orden, así como su carácter plurianual y, en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, y teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Objeto, definición y personas beneficiarias

Artículo 1. *Objeto y finalidad*

1. Esta orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras, así como la convocatoria para el año 2018, en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad, de las ayudas y subvenciones para el fomento del empleo a través de los programas mixtos de empleo y formación (talleres de empleo), dirigidos a mejorar la ocupabilidad, la cualificación y la inserción profesional de las personas jóvenes incluidas en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Los talleres de empleo se configuran como programas mixtos de empleo y formación que tienen por finalidad mejorar la ocupabilidad de las personas participantes, mediante la realización de obras o prestación de servicios de interés general y social que posibiliten la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional para el empleo recibida, relacionada directamente con dicho trabajo, busque su cualificación profesional y favorezca su posterior inserción laboral en el mercado de trabajo.

3. Su programación se integrará, en la medida de lo posible y conforme a los itinerarios de inserción profesional que se definan, en proyectos que den respuesta a las demandas



del mercado de trabajo y sean capaces de activar el desarrollo territorial, generar riqueza y, consecuentemente, crear puestos de trabajo.

Artículo 2. *Personas beneficiarias participantes*

1. Podrán ser personas beneficiarias participantes de este programa aquellas personas jóvenes inscritas y en situación de beneficiarias en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1.a) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Además, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 18/2014, modificada por el Real decreto ley 6/2016, de 23 de diciembre, con carácter previo a participar en los talleres de empleo.

2. Para poder participar en este programa es imprescindible cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora del contrato para la formación y aprendizaje, con el objeto de estar vinculada mediante un contrato de tales características al proyecto, durante toda la duración del proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 y en la disposición adicional segunda del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

3. Si la formación a impartir en el proyecto va dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad de nivel de cualificación 2 o 3, se garantizará que el perfil del alumnado se adecúe a los requisitos señalados en los reales decretos que regulan dichos certificados.

Artículo 3. *Beneficiarias de la subvención: entidades promotoras*

1. Los proyectos que se financien al amparo de esta convocatoria pueden ser promovidos:

– Por los ayuntamientos de Galicia, las mancomunidades de ayuntamientos y las entidades públicas dependientes o vinculadas a ayuntamientos o mancomunidades cuya titularidad corresponda íntegramente a ellas.

2. Las entidades promotoras deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficiente para la reali-



zación de los proyectos y, además, deberán tener una media de paro registrado en el año 2017 superior a 500 personas en el ámbito territorial del ayuntamiento o ayuntamientos limítrofes de la misma provincia que concurren agrupados en los que se realicen las actuaciones.

Este requisito del número mínimo de personas desempleadas no será de aplicación cuando la solicitud o las actuaciones previstas en el proyecto engloben, al menos, a tres ayuntamientos limítrofes de la misma provincia, o dos en caso de que uno de ellos sea resultado de la fusión de dos o más ayuntamientos.

3. No podrán ser beneficiarias las entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 4. *Duración*

1. Los proyectos tendrán una duración de seis meses, así como una única etapa de formación en alternancia con el trabajo o la práctica profesional, que estará dirigida al aprendizaje, cualificación y adquisición de experiencia profesional.

2. Transcurrido el plazo de duración previsto en la resolución de aprobación del proyecto, el proyecto se considerará finalizado.

3. La fecha límite para el inicio de los proyectos será el 30 de septiembre de 2018.

CAPÍTULO II Contenidos formativos

Artículo 5. *Formación en alternancia en los proyectos*

1. Durante el desarrollo del proyecto, el alumnado trabajador, recibirá formación profesional para el empleo, según el plan formativo incluido en la memoria exigida en el artículo 17.2.d) de esta orden, alternándola con la práctica profesional. La formación se adecuará, en la medida de lo posible y en función del oficio o puesto de trabajo que se va a desempeñar, a los contenidos mínimos establecidos en los reales decretos que regulen los certificados de profesionalidad de las correspondientes ocupaciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 11 del Real decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real decreto 189/2013, de 15 de marzo.

2. Desde el inicio de su participación en el proyecto, el alumnado será contratado por la entidad promotora en la modalidad del contrato para la formación y aprendizaje.



3. Durante esta etapa los alumnos y alumnas percibirán las retribuciones salariales que le correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en esta orden.

4. La duración de los contratos de trabajo suscritos con el alumnado-trabajador no podrá exceder de la fecha de final del proyecto.

Artículo 6. *Formación complementaria*

1. En los proyectos se impartirá la formación complementaria que determine el Servicio Público de Empleo incluyendo, en todo caso, las materias de alfabetización informática y sensibilización ambiental.

2. También se impartirá un módulo de sensibilización en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, teniendo en cuenta la vulnerabilidad que las mujeres tienen en el ámbito laboral y la importancia de las medidas dirigidas a combatir los estereotipos de género y la segregación en la educación y en la formación, que tienen una gran incidencia en la empleabilidad de las mujeres jóvenes.

3. En todos los proyectos se impartirá la formación en materia de prevención de riesgos laborales correspondiente a la ocupación a desempeñar, teniéndose en cuenta, en su caso, los contenidos recogidos en el correspondiente certificado de profesionalidad.

4. El contenido de dichos módulos se incluirá dentro del plan formativo exigido en el artículo 17.2.d) de esta orden, de acuerdo con los contenidos y tiempo de impartición que, en su caso, establezca la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral, respetando lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad.

Artículo 7. *Orientación, información profesional, formación empresarial y asesoramiento*

1. El alumnado, durante todo el proceso formativo, recibirá orientación, asesoramiento e información profesional y formación empresarial, para lo cual las entidades promotoras de los proyectos contarán con el personal al efecto.

2. Al final de la actividad del proyecto, las entidades promotoras les prestarán asesoramiento al alumnado participante, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia. Para ello actuarán, en su caso, mediante



sus propias unidades u organismos de orientación y asesoramiento, en colaboración con la Consellería de Economía, Empleo e Industria. En el caso de existir iniciativas emprendedoras de autoempleo, se podrá promover su inclusión en viveros de empresas o en actuaciones similares. Con esta finalidad, las entidades promotoras podrán solicitar a dicha consellería y a otras administraciones públicas las ayudas establecidas para los distintos programas de apoyo a la creación de empleo.

Artículo 8. *Educación básica*

1. Para el alumnado participante que no hubiera alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria previstos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, se organizarán programas específicos con la finalidad de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en dicha ley orgánica y, especialmente, mediante las pruebas de acceso correspondientes.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a los alumnos y alumnas que no posean el título de Graduado Escolar, por tener éste los mismos efectos profesionales que el de graduado en educación secundaria, según establece la disposición adicional trigésimo primera de la referida ley orgánica.

Artículo 9. *Certificaciones y diplomas*

1. Finalizada su participación en el proyecto, el alumnado recibirá un certificado, expedido por la entidad promotora, en los términos recogidos en el artículo 11.2.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores y en el modelo que al efecto establezca la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral, en el que constará la duración en horas de su participación en el programa, así como el nivel de formación teórico-práctica adquirido y los módulos formativos cursados.

2. Este certificado podrá servir, total o parcialmente, en su caso, y cumplidos los requisitos que se determinen, para solicitar el certificado de profesionalidad previsto en el Real decreto 34/2008, de 18 de enero, modificado por el Real decreto 189/2013, de 15 de marzo.

3. La Consellería de Economía, Empleo e Industria concederá a los alumnos y alumnas unos diplomas en los que se recogerá la duración de su participación en el proyecto, de conformidad con el modelo y las instrucciones que establezca la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral.



CAPÍTULO III
Selección y contratación**Artículo 10. Procedimiento de selección del alumnado**

1. La selección del alumnado será realizada por un grupo de trabajo mixto constituido a tal fin por representantes de la Consellería de Economía, Empleo e Industria y de la entidad promotora. La presidencia del grupo de trabajo mixto recaerá en la persona representante de la Consellería que al efecto sea designada por la respectiva jefatura territorial.

En la selección se tendrán en cuenta, en todo caso, criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema nacional de garantía juvenil y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en dicho sistema, todos ellos contemplados en el artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

Cuando la formación a impartir en el proyecto vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad de nivel de cualificación 2 o 3, las personas candidatas deberán cumplir con los requisitos de acceso señalados en los reales decretos que regulan dichos certificados.

Para la selección del alumnado-trabajador, el grupo de trabajo mixto determinará el perfil de las personas candidatas, los baremos y pruebas que puedan aplicarse, en su caso, y los requisitos mínimos que aquellas deben cumplir, con sujeción a lo previsto en la citada Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en el Programa operativo de empleo juvenil 2014-2020.

Las bases de selección deberán publicarse en la página web del Programa operativo de empleo juvenil (<http://garantiajuvenil-des.conselleriadefacenda.gal/>), así como en la página web de la entidad promotora.

Artículo 11. Procedimiento de selección del personal de dirección, docente y administrativo

1. La selección del personal de dirección, docente y administrativo participante en el proyecto que se va a poner en funcionamiento será realizada por un grupo de trabajo mixto constituido a tal fin por representantes de la Consellería de Economía, Empleo e Industria y de la entidad promotora. La presidencia del grupo de trabajo mixto recaerá en la persona representante de la Consellería que al efecto sea designada por la respectiva jefatura territorial.



2. A este grupo le corresponderá establecer los criterios de selección de todo el personal de dirección, docente, y administrativo, mediante la aprobación de las correspondientes bases reguladoras, en las que deberán respetarse los requisitos y criterios de selección establecidos en esta orden y en las instrucciones y circulares de la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral que la desarrollen, procurando la mayor adaptabilidad de las personas seleccionadas a las ocupaciones y a las particulares circunstancias de dificultad de estas. Las actuaciones del grupo de trabajo en el procedimiento de selección estarán presididas por los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, igualdad y no discriminación.

Una vez aprobadas las bases reguladoras del proceso de selección del personal de dirección, docente y administrativo, deberán ser expuestas al público en los tablones de anuncios de la oficina de empleo que tramite la oferta de empleo y de la entidad promotora del proyecto, en la página web de la entidad promotora y en la página web del Programa operativo de empleo juvenil (<http://garantiajuvenil-des.conselleriadefacenda.gal/>).

3. Finalizados los procedimientos de selección, el grupo de trabajo preparará la relación de las personas seleccionadas como personal directivo, docente y administrativo, elaborando un acta, por duplicado ejemplar, de todo lo actuado y le remitirá un ejemplar a la entidad promotora para su cumplimiento y otro a la jefatura territorial de la Consellería.

4. En la selección del personal de dirección, docente y administrativo, el grupo de trabajo mixto establecerá el procedimiento selectivo, pudiendo utilizar oferta de empleo tramitada por la oficina de empleo, convocatoria pública o ambas.

5. Asimismo, le corresponderá al grupo de trabajo mixto determinar el perfil, las características y los requisitos a cumplir por las personas candidatas, elaborar las convocatorias, establecer los baremos y, en su caso, las pruebas que puedan aplicarse, preparar las ofertas de empleo que se tramitarán a la oficina de empleo, si procediera. Asimismo, se encargará de difundir las convocatorias a través de los medios de comunicación que se determinen.

6. La selección definitiva se deberá realizar entre las personas preseleccionadas por la oficina de empleo y las solicitudes presentadas a la convocatoria pública, en su caso, debiendo considerar, en la medida de lo posible, tres candidatos o candidatas por puesto.

7. Tendrán preferencia las personas que en igualdad de condiciones de cumplimiento del perfil requerido se encuentren en situación de desempleo.



Artículo 12. Contratación

1. El alumnado seleccionado será contratado, por la entidad promotora, desde su incorporación al proyecto, a través de la modalidad de contrato de trabajo para la formación y aprendizaje que llevará implícitas las siguientes particularidades:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del texto refundido del Estatuto de los trabajadores, no será de aplicación el límite de edad, ni el de duración establecido, respectivamente, en el artículo 11.2.a) y b) de dicho estatuto. Asimismo, en estos contratos las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad no interrumpirán el cómputo de duración del contrato.

b) En función de lo previsto en la Disposición adicional segunda del citado texto refundido, los contratos para la formación y aprendizaje suscritos con los alumnos y alumnas de estos proyectos no cotizarán ni estarán protegidos por la contingencia de desempleo.

2. La entidad promotora contratará al personal de dirección, docente y administrativo que hubiera sido seleccionado y figure como tal en las actas del grupo de trabajo mixto, a través de la modalidad de contratación que considere más adecuada.

3. Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito en el modelo oficial correspondiente, código 421-Formación, debiendo hacerse constar su pertenencia al programa de talleres de empleo, la denominación del proyecto para el cual se formaliza y, en su caso, el número de la oferta de empleo utilizada. Serán mecanizados y comunicados al Servicio Público de Empleo de Galicia a través del aplicativo Contrat@ indicando su pertenencia al programa de talleres de empleo, por medio de una opción específica que figura en el apartado «Datos específicos del contrato». Una vez indicada esta opción aparecerá un desplegable que permitirá elegir, de entre varias opciones, las correspondientes a «Alumno/Trabajador» y «Personal» que se emplearán, respectivamente, para el alumnado y el personal directivo, docente y administrativo del taller.

Artículo 13. Incidencias y reclamaciones

1. Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por el grupo de trabajo mixto, sin que quepa ulterior recurso en vía administrativa.



2. Cualquiera que sea el sistema de selección utilizado, se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Público de Empleo para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección del personal de las distintas administraciones públicas, aun cuando la entidad promotora sea una entidad pública. En este último caso, el personal directivo, docente, administrativo y los jóvenes seleccionados/as no se considerarán incluidos en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo y, consecuentemente, no será precisa oferta de empleo público previa.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para la concesión de subvenciones

Artículo 14. *Solicitudes. Plazo de presentación*

1. La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el *Diario Oficial de Galicia*. A estos efectos se entenderá cómo último día de plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si este último día es inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 15. *Comprobación de datos*

1. Las solicitudes de las personas interesadas deberán incluir los documentos o informaciones previstos en esta norma, salvo que estos ya estuvieran en poder de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia; en este caso, las personas interesadas podrán acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o la dependencia en los que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.



En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona solicitante o representante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

a) NIF de la entidad solicitante.

b) DNI/NIE de la persona que en nombre y representación de la entidad solicita la concesión de la subvención.

En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el anexo I y aportar los documentos correspondientes. Excepcionalmente, si alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la consellería responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1. de la Ley 1/2016 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

5. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de



datos nacional de subvenciones la información y el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 16. *Datos de carácter personal*

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta orden, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Consellería de Economía, Empleo e Industria, Secretaría General Técnica, Edificio Administrativo San Caetano, 15781 Santiago de Compostela; o a través de un correo electrónico a lopindustria@xunta.gal.

Asimismo, serán incluidos en el fichero denominado Gestión, seguimiento y control de proyectos y fondos europeos, cuyo objeto, entre otras finalidades, es la gestión, seguimiento, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea. El órgano responsable de este fichero es la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos, mediante una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo de San Caetano, San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela (A Coruña), o a través de un correo electrónico a dx.politica.financeira.tesouro.fondos.europeos.facenda@xunta.gal.

Artículo 17. *Documentación*

1. De carácter general: junto con la solicitud (anexo I) deberá anexar la siguiente documentación complementaria:

a) La que acredite la personalidad jurídica de la entidad solicitante, teniendo en cuenta que si es una mancomunidad, consorcio o cualquier otro tipo de asociaciones de los ayuntamientos gallegos o alguna de las entidades públicas dependientes o vinculadas a una Administración local, deberá aportarse, según proceda, norma o acuerdo de creación o



estatutos publicados en el diario oficial correspondiente, pudiendo sustituirse por una certificación expedida a tal efecto.

b) La que acredite el apoderamiento suficiente de quien actúa en nombre y representación de la entidad solicitante. Esta circunstancia se hará constar mediante copia de la norma o acuerdo de nombramiento publicada en el correspondiente diario oficial o mediante certificación expedida al efecto.

c) Certificación expedida por el secretario o secretaria de la entidad promotora en la que se recoja el acuerdo de aprobación del proyecto y de solicitud de subvención a la Consellería de Economía, Empleo e Industria, adoptado por el órgano competente o, en su caso, las certificaciones de las aprobaciones por cada uno de los ayuntamientos participantes en el proyecto y, si procede, del convenio de colaboración firmado entre ellos al efecto.

d) Declaración firmada por la persona representante legal en la que se recoja el conjunto de todas las ayudas o subvenciones, solicitadas o concedidas, para el mismo proyecto o para la misma finalidad, por las distintas administraciones públicas competentes o entes públicos estatales o internacionales, según el modelo que se acompaña como anexo I. En el caso de una asociación de ayuntamientos, además de la citada declaración firmada por las personas representantes legales del ayuntamiento solicitante, cada una del resto de personas representantes legales de los ayuntamientos asociados deberá presentar una declaración en la que se recoja el conjunto de todas las ayudas o subvenciones, solicitadas o concedidas, para el mismo proyecto o para la misma finalidad, por las distintas administraciones públicas competentes o entes públicos estatales o internacionales, según el modelo que se acompaña como anexo II.

e) Certificado de la persona titular de la secretaría, interventor o interventora, o cargo equivalente en el que consten las fuentes de financiación de la parte del coste del proyecto que no sea subvencionada por la Consellería de Economía, Empleo e Industria, así como una declaración responsable de la entidad solicitante de que dispone de la experiencia, aptitud y capacidad administrativa, financiera y operativa necesarias para cumplir las condiciones de la ayuda.

2. De carácter específico: además de la indicada en el punto anterior, las entidades promotoras de los proyectos deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el secretario o secretaria, o cargo equivalente de la entidad promotora que acredite la titularidad jurídica de cada uno de los objetos de actuación y su



disponibilidad para realizar las obras o la prestación de los servicios previstos en el proyecto. En el caso de titularidad privada, documento de cesión para su uso público por un período de tiempo no inferior a veinticinco años.

b) Certificado expedido por el secretario o secretaria, o cargo equivalente de la entidad promotora, que contenga la relación de todas las autorizaciones administrativas que sean exigibles atendiendo a la naturaleza jurídica y al régimen de protección de los objetos sobre los cuales se pretende actuar con ocasión del desarrollo del proyecto o, en su caso, que haga constar que no son necesarias.

c) Autorizaciones administrativas relacionadas en el certificado descrito en el apartado anterior.

d) Memoria del proyecto para el cual se solicita la subvención según el modelo que se adjunta cómo anexo III, en la cual se recogerán los siguientes aspectos:

- Descripción detallada de la obra o servicio que se va a realizar o prestar, indicando el destino previsto para su utilización posterior. En caso de que la obra que se va a ejecutar lo requiera, se aportará proyecto básico firmado por el personal técnico competente. Dicho proyecto constará, al menos, de memoria descriptiva, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos.

- Plan formativo por especialidades en relación con el proyecto de obra o servicio que se va a desarrollar, de manera que se establezca la correspondencia entre el plan formativo por especialidades y las unidades de obra o servicios. Los itinerarios formativos se adecuarán, en la medida de lo posible, a lo establecido en los reales decretos de los correspondientes certificados de profesionalidad o, en su defecto, se especificarán los módulos formativos de la ocupación, indicando el número de horas y sus contenidos teórico-prácticos.

- Cada itinerario formativo deberá incluir la denominación de los módulos que lo integran y su duración, el objetivo general del módulo y los contenidos teórico-prácticos.

- Presupuesto y financiación del proyecto, detallado según lo dispuesto en el artículo 18 de esta orden.

- Fechas previstas de comienzo y finalización de la actividad del proyecto.

e) En su caso, documentación acreditativa de adhesión a la iniciativa *Doing Business Galicia*.



La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

No será necesario aportar los documentos que ya fueron presentados anteriormente. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona solicitante o representante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si dispone de él.

En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos por la sede electrónica o tuviese un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos en la forma prevista en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada.

Artículo 18. *Contenido del presupuesto de los proyectos*

A los efectos de lo previsto en el artículo 17.2.d) de esta orden, el presupuesto del proyecto se presentará subdividido en:

1. Presupuesto de gastos según el siguiente detalle:

a) Costes totales derivados de la contratación del personal de dirección, docente, administrativo y de la contratación del alumnado participante, recogiendo dichos costes de manera individualizada.



b) Costes máximos totales derivados del funcionamiento y gestión del taller de empleo:

- Medios y materiales didácticos y de consumo para la formación.

- Amortización de instalaciones y equipos. Cuando la entidad promotora aporte, para el desarrollo del proyecto, bienes (equipos e instalaciones) amortizables, se adjuntará relación valorada de éstos, incluyendo las cuotas de amortización que se deriven de la aplicación de las tablas de coeficientes de amortización anualmente establecidas.

- Viajes del alumnado-trabajador para su formación.

- Material de oficina.

- Alquiler de elementos de transporte, instalaciones, maquinaria y equipos, excluido el *leasing*.

- En su caso, el importe de la póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivar de la actuación profesional del personal del taller de empleo durante todo el funcionamiento del proyecto, quedando la Consellería de Economía, Empleo e Industria exonerada de cualquier responsabilidad al respecto.

- Otros gastos directos necesarios para el desarrollo del proyecto.

2. Presupuesto de ingresos: expresará la parte financiada por la entidad promotora y por otros posibles organismos o entidades colaboradoras, así como la parte para la que se le solicita financiación a la Consellería de Economía, Empleo e Industria. En su caso, también se harán constar los posibles ingresos previstos como consecuencia, y siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 31 de esta orden, de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por el taller de empleo.

Artículo 19. *Instrucción y subsanación*

1. El órgano instructor de los expedientes será el Servicio de Orientación y Promoción Laboral competente en materia de empleo de la jefatura territorial de la Consellería de Economía, Empleo e Industria competente por razón del territorio.

2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsa-



ne la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se considerará desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la misma ley.

Artículo 20. Evaluación de solicitudes. Comisión Central de Valoración

1. Los expedientes, una vez completos, serán remitidos, en el plazo de 15 días, junto con el informe técnico emitido por la jefatura territorial y en el modelo que al efecto establezca la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral, a la Comisión Central de Valoración para su estudio e informe en una única fase.

2. A estos efectos la Comisión Central de Valoración estará compuesta por la persona titular de la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral, que la presidirá; y serán vocales las personas responsables de las jefaturas territoriales de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, y actuará como secretario la persona titular de la Subdirección General de Orientación Laboral, con voz pero sin voto.

Si por cualquier causa en el momento que la Comisión Central de Valoración tenga que examinar las solicitudes alguna de las personas que la componen no pudiere asistir, será sustituida por la persona que sea designada por la persona titular de la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

Artículo 21. Criterios de valoración de los proyectos

1. En la valoración de los proyectos de talleres de empleo se tendrán en consideración los siguientes criterios:

a) Que el proyecto contenga actividades relacionadas con el fomento de las TIC y la economía digital, hasta un máximo de 14 puntos. El total de los puntos se dividirá entre el número de especialidades impartidas. Los puntos que corresponden a cada especialidad se otorgarán cuando su objeto principal esté comprendido en el ámbito de las TIC o de la economía digital. Si esta dedicación sólo afecta a la parte de la formación de la especialidad, se distribuirán en función de las horas que correspondan a dichas materias.

b) Acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, hasta 10 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Número de módulos conducentes a certificados de profesionalidad nivel 1: por un módulo (1 punto); por dos módulos (3 puntos); por 3 o más módulos (5 puntos).



- Número de módulos conducentes a certificados de profesionalidad nivel 2: por un módulo (3 puntos); por dos módulos (5 puntos); por 3 o más módulos (8 puntos).

- Número de módulos conducentes a certificados de profesionalidad nivel 3: por un módulo (5 puntos); por dos módulos (8 puntos); por 3 o más módulos (10 puntos).

c) Calidad del proyecto, atendiendo a las actuaciones que se van a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional del alumnado-trabajador y de los beneficios sociales que se prevea generar, hasta 10 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Proyectos considerados de baja calidad, hasta 0 puntos.
- Proyectos considerados de calidad media, hasta 5 puntos.
- Proyectos considerados de alta calidad, hasta 10 puntos.

d) Participación en el proyecto del tejido empresarial existente en el territorio en el que se implantará. Se justificará documentalmente que la formación y experiencia laboral previstas se ajustan a las necesidades de las empresas indicando expresamente la viabilidad de la inserción laboral (6 puntos).

e) Proyectos promovidos por un ayuntamiento resultante de la fusión de dos o más en los 10 años anteriores a la fecha de publicación de la orden (30 puntos). Cuando resulte de aplicación el presente criterio, no serán de aplicación los recogidos en los dos apartados siguientes referidos la agrupación de ayuntamientos.

f) Proyectos promovidos por dos o más ayuntamientos agrupados: 10 puntos.

g) Para ayuntamientos que concurren agrupados se valora el número de personas jóvenes incluidas en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil en el ámbito territorial de los ayuntamientos agrupados en el que se desarrolle el proyecto en la fecha de final de la presentación de solicitudes, hasta 10 puntos de acuerdo con la siguiente escala:

- Proyectos promovidos por una agrupación de ayuntamientos que tenga entre 0 y 10 jóvenes inscritos, 0 puntos.
- Proyectos promovidos por una agrupación de ayuntamientos que tenga entre 11 y 25 jóvenes inscritos, 3 puntos.



- Proyectos promovidos por una agrupación de ayuntamientos que tenga entre 26 y 50 jóvenes inscritos, 5 puntos.

- Proyectos promovidos por una agrupación de ayuntamientos que tenga entre 51 y 100 jóvenes inscritos, 8 puntos.

- Proyectos promovidos por una agrupación de ayuntamientos que tenga más de 100 jóvenes inscritos, 10 puntos.

h) Adhesión al convenio *Doing Business Galicia* (20 puntos). En caso de que el proyecto esté promovido por varios ayuntamientos, se otorgará la puntuación en función del porcentaje de ayuntamientos adheridos al convenio *Doing Business Galicia*.

i) Aportaciones de la entidad promotora o de otras entidades colaboradoras, que deberán estar certificadas por el interventor o interventora o cargo equivalente de la entidad promotora, especialmente cuando estas aportaciones disminuyan la subvención que pueda conceder la Consellería de Economía, Empleo e Industria, hasta 5 puntos. A tal efecto, se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso, de acuerdo con la siguiente escala:

- Proyectos en los que la aportación económica de las promotoras esté comprendida entre 5.000 y 20.000 €: 1 punto.

- Proyectos en los que la aportación económica de las promotoras esté comprendida entre 20.001 y 45.000 €: 3 puntos.

- Proyectos en los que la aportación económica de las promotoras sea superior a 45.000 €: 5 puntos.

j) Entidades solicitantes que no hayan promovido proyectos de talleres de empleo para personas jóvenes financiados con fondos POEX durante los tres años inmediatamente anteriores, 5 puntos.

2. Para el caso de que se produzca un empate en las puntuaciones obtenidas tendrán preferencia aquellas solicitudes en las que se utilice la lengua gallega en la ejecución de los proyectos. En caso de que se mantenga el empate, se concederá la ayuda atendiendo al orden de presentación de la solicitud.

3. El número máximo de alumnos y alumnas de los talleres de empleo que se concedan con cargo a la presente orden será de 16. No se concederá la ayuda para talleres de empleo de menos de 10 alumnos.



Artículo 22. Notificación electrónica

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante la plataforma de notificación electrónica Notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://notifica.xunta.gal>). De acuerdo con la normativa vigente en materia desarrollo de la administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, el sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en la que se produzca la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia podrá remitir a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones, mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo que consten en las solicitudes a efectos de notificación. Estos avisos no tendrán en ningún caso efectos de notificación practicada.

3. Si transcurren diez días naturales desde la puesta a disposición de una notificación electrónica sin que hubiera accedido a su contenido, se entenderá que la notificación fue rechazada y se tendrá por efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso.

4. Si la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 23. Resolución

1. Dentro de los cinco meses siguientes al final del plazo de presentación de solicitudes, cumplidos los trámites previstos en el artículo 20 de esta orden, emitida la propuesta de resolución por el órgano instructor y fiscalizada ésta por la respectiva intervención, la persona responsable de la jefatura territorial, por delegación de la persona titular de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, dictará y le notificará a la entidad solicitante la resolución que proceda.



2. La resolución favorable contendrá, como mínimo, los siguientes apartados:

a) Finalidad y objetivos básicos del proyecto, número y características de las personas beneficiarias, y, en su caso, especialidades que se impartirán.

b) Subvención otorgada con cargo a los presupuestos de la Consellería de Economía, Empleo e Industria para la financiación de los gastos señalados en el artículo 27 de esta orden, debiendo hacerse constar que su importe tiene el carácter de estimado.

c) Duración del proyecto y fechas previstas para su comienzo.

d) Referencia a que la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, mediante la Iniciativa de empleo juvenil, Programa operativo de empleo juvenil 2014-2020, eje prioritario 5, prioridad de inversión 8.2, objetivo específico 8.2.2, medida 8.2.2.5, cofinanciará la subvención concedida en un porcentaje del 91,89 %.

e) La puntuación obtenida en la valoración del proyecto.

f) Cualquier otra especificación que se estime oportuna en cada caso concreto. En particular se determinará si los «Otros gastos directos necesarios para el desarrollo del proyecto» que señala el artículo 18.1.b) de esta orden se consideran subvencionables o no.

Deberá informarse a la entidad promotora de que la aceptación de la subvención implicará su aparición en la lista pública de operaciones con los nombres de los o de las beneficiarias, regulada en el anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, según dispone el artículo 115.2 del citado reglamento.

Asimismo, se le informará, a los efectos de difusión pública y siguiendo las previsiones contenidas en la normativa aplicable (anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013) que deberá identificar convenientemente las actividades, obras y servicios que desarrolle el proyecto subvencionado, especialmente a través de publicidad estática realizada por medio de vallas, carteles o paneles que, colocados en lugar visible, también informarán de la cofinanciación del taller de empleo por la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, Programa operativo de empleo juvenil. Asimismo, dicha cofinanciación deberá ser puesta en conocimiento de las personas que participen en el proyecto. También deberá hacer una breve descripción de la operación en su página web destacando el apoyo financiero de la Unión Europea a través del FSE.



También en la resolución de concesión se establecerán las condiciones de la ayuda a las que quedan sometidos los beneficiarios derivadas de la aceptación de la subvención, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución.

3. Transcurrido el plazo de cinco meses sin que se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 39 de esta orden, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de lo dispuesto en esta orden agotan la vía administrativa, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Potestativamente, con anterioridad a la interposición de dicho recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, si dicho acto fuera expreso; si no lo fuera, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto. Todo lo anterior es sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere oportuno para la defensa de los derechos e intereses de las entidades solicitantes y otros posibles interesados.

6. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se publicarán, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y la finalidad, en el *Diario Oficial de Galicia*, en la página web oficial de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, en la página web del Programa operativo de empleo juvenil (<http://garantiajuvenil-des.conselleriadefacenda.gal/>) y en el registro de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en la Ley 1/2016, de 18 de enero.



7. A medida que se vayan generando disponibilidades de crédito como consecuencia de posibles minoraciones, renunciadas, anulaciones o modificaciones en las subvenciones concedidas, el órgano instructor podrá realizar nuevas propuestas de concesión de proyectos continuando con el orden de prelación fijado por la Comisión Central de Valoración hasta agotar el nuevo crédito.

Artículo 24. *Modificaciones del proyecto*

1. Cualquier modificación que implique un cambio de los objetivos y actuaciones básicas del proyecto que sean considerados como sustanciales deberá ser solicitada según el procedimiento indicado en el artículo 17.2.d). A estos efectos tendrán la consideración de sustanciales aquellas modificaciones que supongan un cambio en el objeto de actuación que afecte a más del 50 % de la programación de los trabajos programados en los correspondientes itinerarios formativos o que impliquen la necesidad de cambiar las especialidades formativas.

2. De tener las modificaciones dicho carácter de sustanciales, las jefaturas territoriales remitirán las solicitudes, cuando el informe técnico sea favorable, a la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral para que ésta informe sobre la procedencia de la modificación pretendida. Su resolución les corresponde a las personas responsables de las jefaturas territoriales, por delegación de la persona titular de la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

Los mencionados cambios deberán responder a causas excepcionales debidamente justificadas que así lo exijan.

3. Las solicitudes de modificaciones no esenciales no precisarán del informe de la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral para ser resueltas por la jefatura territorial. De la resolución que se dicte se enviará copia a dicha dirección general para su constancia.

CAPÍTULO V **Financiación y gastos subvencionables**

Artículo 25. *Financiación de la subvención*

1. El programa será financiado a través de las subvenciones que conceda la Consellería de Economía, Empleo e Industria con cargo a la aplicación 09.41.322A.460.2 (proyecto 2018 00017) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia



para el año 2018 aprobados mediante la Ley 8/2017, de 26 de diciembre, por un importe de 1.726.540 euros. Para el ejercicio de 2019, las subvenciones se financiarán con cargo a la misma aplicación y código de proyecto o equivalente por el importe de 1.726.540 euros. Este importe podrá ser incrementado o minorado como consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas del Sistema nacional de garantía juvenil, así como en los supuestos y en las condiciones previstas en los artículos 30 y 31 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. La distribución provincial de créditos para la financiación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden será proporcional al número de personas inscritas en el Sistema nacional de garantía juvenil en función de las solicitudes presentadas y aprobadas.

Artículo 26. *Convenios de colaboración*

Las entidades promotoras podrán suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas mediante los que se comprometan a aportar parte del coste del proyecto, descontándose estas aportaciones de la subvención que pueda conceder la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Esta circunstancia se hará constar en la memoria prevista en el artículo 17.2.d) de esta orden y se comunicará a la Consellería de Economía, Empleo e Industria en el momento en que formalizaran, si dichas aportaciones se hubieran recibido con posterioridad al momento de la solicitud de la ayuda y, por lo tanto, no constaran en dicha memoria.

Artículo 27. *Gastos a subvencionar*

1. Las ayudas y subvenciones que conceda la Consellería de Economía, Empleo e Industria para cada proyecto y que se determinarán en la resolución que lo apruebe se destinarán exclusivamente a sufragar los siguientes gastos:

a) Los de formación profesional para el empleo y, en su caso, educación básica durante la duración del proyecto.

b) Los salariales derivados de los contratos de trabajo que se suscriba con el alumnado.

2. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, supere el coste del proyecto.



3. El importe de las cantidades efectivas que se abonarán estará en función del valor de los módulos, del salario mínimo interprofesional y de las cotizaciones a la Seguridad Social vigentes en el momento de firmar el contrato de trabajo, del número de alumnos y alumnas participantes y de la justificación de los gastos subvencionados.

Artículo 28. *Subvención para costes de formación profesional para el empleo.*

1. Se considerarán como gastos de formación profesional para el empleo y, en su caso, de educación básica, susceptibles de ser subvencionados:

a) Los gastos derivados de la contratación del personal directivo, docente y administrativo.

b) Los medios y materiales didácticos y de consumo para la formación.

c) Los viajes o visitas de carácter didáctico.

d) Gastos de viajes del personal directivo y docente del proyecto para asistir a reuniones o jornadas convocadas o autorizadas, expresamente y por escrito, por la persona titular de la jefatura territorial. El importe subvencionado no excederá del importe de las dietas establecidas para el personal funcionario público de la Xunta de Galicia del grupo equivalente.

e) Útiles y herramientas, siendo subvencionables todos los que resulten imprescindibles para el desarrollo de las prácticas del alumnado y cuyo coste unitario de adquisición sea inferior a 300 euros.

f) Alquiler de elementos de transporte, instalaciones, maquinaria y equipos, excluido el *leasing*, que resulten necesarios para la formación de los alumnos y alumnas, cuando no disponga la entidad promotora de los necesarios para el desarrollo del proyecto formativo.

g) Combustible necesario para el funcionamiento de la maquinaria utilizada por el alumnado.

h) Gastos de elaboración de los carteles oficiales y vestuario del personal participante en el taller.

i) En su caso, el importe de la póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación profesional del personal del taller de empleo durante el funcionamiento del proyecto, quedando la Consellería de Economía, Empleo e Industria exonerada de cualquier responsabilidad al respecto.



j) Gastos de reparación de maquinaria y equipos siempre que se produzca durante el desarrollo del taller y como consecuencia del uso dado por las personas participantes en el mismo.

k) Otros gastos vinculados de forma directa con el taller necesarios para el desarrollo del proyecto formativo que hayan sido autorizados en la resolución de concesión.

2. No podrán financiarse con cargo a la subvención concedida:

a) Las indemnizaciones por muerte o de acción social previstas en los convenios colectivos de las entidades promotoras y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos o ceses, así como el importe del pago de la retribución correspondiente al período de las vacaciones anuales no disfrutadas durante la duración del proyecto formativo.

b) Los gastos de inversión tales como la adquisición de inmuebles, instalaciones, maquinarias y equipos.

c) Los alquileres de edificios, locales, naves, aulas o su acondicionamiento, siempre que no sea resultado de la práctica profesional del alumnado-trabajador participante.

d) Los gastos financieros generados por avales, anticipos bancarios o análogos.

Artículo 29. Cálculo del importe de la subvención para costes de formación profesional para el empleo

1. A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el cálculo de la subvención se efectuará por hora/alumno de formación y por módulos:

a) Módulo A: mediante este módulo se compensarán los gastos salariales del personal directivo, docente y administrativo que haya seleccionado y contratado, incluidos los originados por las cuotas de la Seguridad Social por cuenta de la persona empleadora, derivados de contingencias comunes y profesionales, Fondo de Garantía Salarial, desempleo y formación profesional.

b) Módulo B: con este módulo se compensarán los demás gastos enumerados en el número 1 del artículo anterior.

2. Para esta convocatoria se establece un importe de 3,42 euros/hora/participante para el módulo A y de 0,94 euros/hora/participante para el módulo B.



3. La cuantía de dichos módulos es única para toda la duración del proyecto, aunque se desarrolle en dos ejercicios anuales distintos, y será la que corresponda a la fecha de inicio.

4. El importe del módulo A tiene en consideración la relación de un o de una docente a jornada completa para cada ocho alumnos o fracción.

El importe de la subvención prevista para gastos de formación y funcionamiento será el equivalente al resultado de multiplicar el valor de los módulos A y B por el número de alumnos y alumnas y por el total de horas, 160 horas por mes de duración del proyecto, considerando la jornada completa.

Artículo 30. Subvención para costes salariales del alumnado-trabajador

En los contratos para la formación y aprendizaje que la entidad promotora suscriba con los alumnos y alumnas participantes en los talleres de empleo, la Consellería de Economía, Empleo e Industria subvencionará el 100 % del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del inicio del taller, incluida la parte proporcional de una paga extraordinaria. Asimismo, también subvencionará la totalidad de las cuotas por cuenta de la persona empleadora correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional previstas para dichos contratos en su normativa específica.

Artículo 31. Producción de bienes y servicios

Cuando los proyectos, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes que sean susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios se descontarán del importe a pagar por la subvención.

**CAPÍTULO VI
Pago y justificación de la subvención**

Artículo 32. Pago de la subvención

1. Les corresponde a las jefaturas territoriales de la Consellería de Economía, Empleo e Industria el pago de las subvenciones concedidas, previa solicitud de las entidades pro-



motoras, en el modelo que al efecto establezca la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral.

2. Una vez iniciado el proyecto, y previa justificación del comienzo mediante la oportuna certificación emitida en tal sentido por la entidad promotora, se le abonará a ésta, en concepto de anticipo, una cantidad equivalente al 50 % del importe total de la subvención del proyecto, siempre que dicha cantidad no supere el importe correspondiente a la anualidad del año 2018.

3. Antes de 1 de marzo de 2019 la entidad promotora presentará la justificación del anticipo de la anualidad de 2018, comprensiva de los gastos realizados hasta el 31 de diciembre de 2018 de la forma y con los requisitos previstos en el artículo siguiente referido a la liquidación.

4. El 50 % o el porcentaje que resulte restante se le abonará a la entidad promotora una vez finalizado el proyecto, justificados todos los gastos y presentada el acta de liquidación del expediente en los términos dispuestos en los artículos 33 y 34 de esta orden.

5. Una vez recibidos los fondos, la entidad promotora deberá remitir a la jefatura territorial correspondiente de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, por cada uno de los ingresos, una certificación acreditativa de su recepción.

6. Las entidades beneficiarias, antes de cada recepción de fondos, deberán aportar una declaración responsable complementaria de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social y no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma.

7. En el momento de la justificación de la ejecución total del proyecto y, en cualquier caso, antes del último pago, la entidad beneficiaria presentará una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para el mismo proyecto o finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

Artículo 33. *Forma de justificación*

1. La justificación se realizará mediante el sistema de coste real y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el artículo 44 del Decre-



to 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento, y el artículo 6 de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020. La entidad promotora remitirá a la correspondiente jefatura territorial de la Consellería de Economía, Empleo e Industria los justificantes de los gastos y de los pagos efectuados. La justificación se presentará según el detalle indicado en los modelos que establezca la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral, y no se podrán efectuar compensaciones entre los distintos conceptos. Asimismo, se adjuntará relación de los pagos realizados con identificación de las personas perceptoras, detalle de las cantidades abonadas y la fecha de su pago.

2. La justificación por horas realizadas en los talleres de empleo deberá efectuarse mediante una relación del alumnado-trabajador participante en el período que se justifica, con expresión de sus fechas de alta y baja, junto con las copias de sus contratos de trabajo y partes de baja en la Seguridad Social.

Para la justificación de los costes salariales de los alumnos y alumnas participantes, que se efectuará en función de los contratos efectivamente formalizados y por la duración del período que se justifica, será necesario aportar la documentación indicada en el párrafo anterior junto con las nóminas, seguros sociales y justificantes de su pago.

3. Para la justificación de los costes salariales y de seguridad social, tanto del alumnado-trabajador como del personal directivo, docente y administrativo de apoyo, las entidades beneficiarias presentarán los documentos justificativos, individualizados, de los gastos efectuados junto con los documentos bancarios correspondientes (extracto o cargo bancario), así como una certificación expedida por el secretario o secretaria, o cargo equivalente, en la que se relacionen todos los justificantes individualizados de los gastos realizados, así como la fecha de su pago.

Teniendo en cuenta que la ayuda va destinada a sufragar los costes de la formación profesional para el empleo, no será subvencionable ningún coste que no tenga relación con la actividad formativa de los alumnos, tales como los relacionados con ausencias por enfermedad y con baja laboral (IT), por enfermedad y accidente sin baja laboral, por adopción, acogimiento, por enfermedad de familiares, cuidado de hijos, fallecimiento, matrimonio, maternidad o paternidad, lactancia, asistencia a cursos no relacionados con el proyecto formativo, exámenes, consultas médicas y cualquier otro gasto que no se corresponda con la actividad formativa vinculada al desarrollo del taller, tanto del personal directivo, docente y de apoyo como del alumnado.



En los casos de gastos de personal no subvencionables, deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

Para ello deberá llevarse un control de partes de horario y asistencia que deje constancia de tales hechos y que será presentado junto con la documentación exigida para la justificación de los proyectos.

4. Respecto a la justificación de los gastos comprendidos en el módulo B, las entidades promotoras deberán presentar una certificación expedida por el secretario o secretaria, o cargo equivalente, en la que conste nombre y NIF del acreedor/a, número y, en su caso, serie de la factura, concepto, importe, fecha de emisión de la factura y de su pago, acompañado de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, así como los documentos acreditativos de los pagos realizados.

5. En caso de que no se justifique según lo previsto en los puntos anteriores, se procederá a la reclamación de las cantidades no justificadas de conformidad con el procedimiento establecido al efecto.

6. La justificación final de gastos se presentará dentro de los dos meses siguientes al final del taller y, en todo caso, antes de 1 de junio de 2019.

Artículo 34. *Liquidación del expediente*

1. Dentro de los dos meses siguientes al final del proyecto y, en todo caso, antes de 1 de junio de 2019, la entidad promotora remitirá a la jefatura territorial correspondiente de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, en los modelos que establezca la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral, la siguiente documentación:

a) Memoria final en la que se reflejen las actuaciones desarrolladas y en la que se relacionen detallados todos los costes, subvencionados o no, imputados al desarrollo del taller, siguiendo la estructura del modelo de presupuesto de gastos incluido en el anexo III de la orden.

b) Acta de liquidación y cuadro-resumen de justificantes de gastos.

c) Copia cotejada de los certificados de aprovechamiento, en los que conste el número de horas de la formación recibida y la calificación final, entregados al alumnado participante en el proyecto.



2. En el plazo de los dos meses siguientes al final del proyecto deberán presentar la documentación acreditativa del mantenimiento del sistema de contabilidad separada, según las instrucciones que se publican en la web institucional de la Xunta de Galicia, en el enlace <http://traballo.xunta.es/cofinanciamento-fse>.

3. Las entidades promotoras también deberán facilitar, dentro de los dos meses siguientes al final del proyecto, la información que permita dar cumplimiento a los requisitos de información a través de indicadores comunes y específicos, tanto de productividad como de resultado inmediato y a largo plazo, previstos en los anexos I y II del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al FSE y a la Iniciativa de empleo juvenil.

Con ello se trata de conocer cuáles son las características de las personas participantes antes de iniciar su participación en la operación cofinanciada con los fondos europeos (indicadores de productividad sobre entidades/participantes) y cuáles son las que presentan en el momento de la finalización de su implicación con la operación (indicadores de resultado inmediato sobre participantes). Además, se pretende conocer cuáles son las características que presentan las personas participantes a los 6 meses desde la finalización de su implicación con la operación cofinanciada (indicadores de resultado a largo plazo sobre participantes).

Para dar cumplimiento a dichos requisitos de información, desde el organismo intermedio se proporciona la aplicación informática Participa 1420, la cual permite el registro de todos los indicadores comunes y específicos tanto de productividad como de resultado inmediato y a largo plazo, garantizando la integridad de los datos y la depuración automática de la información. Proporciona, además, orientación y facilitará el cumplimiento de los requisitos de información a todas las personas usuarias que intervienen en el desarrollo de las operaciones cofinanciadas y que juegan distintos roles en el proceso de suministro y validación de la información, al tiempo que ofrece un sistema global de explotación de información que se empleará tanto en la gestión como en el seguimiento y la evaluación.

La entidad beneficiaria adquirirá la condición de intermediario colaborador. Las tareas del intermediario colaborador serán básicamente el registro de participantes y su asociación a la operación que desarrollan, y la gestión de la recogida de la información requerida sobre dichos participantes. Además, la entidad beneficiaria deberá asociarse a sí misma como un participante (entidad) en la operación para proporcionar la información recogida en el cuestionario de productividad sobre entidades requerida por la normativa aplicable.



Para acceder a la aplicación deberá dirigirse a la siguiente dirección, introduciendo los datos de usuario y contraseña recibidos a través de correo electrónico generado en el momento que haya sido dado de alta:

<https://participa1420.conselleriadefacenda.es/Participa1420>

4. En el plazo indicado de dos meses, deberá presentarse, asimismo, la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones en materia de información y comunicación establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, a las que hace referencia el artículo 38.2.a) de esta orden, mediante aportaciones de fotocopias de la documentación utilizada, fotografías de los carteles expuestos, indicación de la página web, etc.

La actualización de estos datos podrá ser requerida por la Administración a los 6 meses de finalizar el proyecto, con el fin de dar cumplimiento a los indicadores de resultado a largo plazo.

5. Después de verificada la justificación presentada y, en caso de acuerdo, la Jefatura Territorial de la Consellería de Economía, Empleo e Industria dará su conformidad a los documentos antes señalados, y procederá al abono de las cantidades previstas en el artículo 32.4 de esta orden. En el supuesto de disconformidad o discrepancia, la jefatura territorial descontará del pago del 50 % restante las cantidades no justificadas.

6. Revisada la justificación, y de existir un saldo positivo a favor de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, la jefatura territorial iniciará el procedimiento establecido para el reintegro de las cantidades no justificadas.

7. En todo caso, en el plazo de tres meses posteriores a la finalización de la actividad del proyecto, la jefatura territorial de la Consellería de Economía, Empleo e Industria remitirá a la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral el acta de liquidación y cuadro-resumen de justificantes de gastos, señalados en el punto 1 apartado b) de este artículo.

Artículo 35. *Subvención máxima justificable*

La subvención máxima que se puede admitir como justificada, por gastos de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B no podrá exceder del que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por el importe de cada módulo. A estos efectos,



también serán consideradas como horas efectivas las del alumnado-trabajador que abandone el proyecto por el tiempo comprendido entre la fecha de su baja y, en su caso, el final del proyecto.

De igual manera, se asimilarán a las horas de formación efectivamente impartidas las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidos disfrutados durante el período de duración del proyecto por los alumnos y alumnas participantes, establecidos legal o convencionalmente

Artículo 36. *Compatibilidad de la ayuda*

Esta ayuda es compatible con cualquier ayuda y subvención concedida para el mismo proyecto y finalidad por las distintas administraciones públicas competentes o entes públicos.

**CAPÍTULO VII
Obligaciones, seguimiento y control**

Artículo 37. *Obligaciones*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden, además de cumplir las obligaciones establecidas por la normativa aplicable con carácter general a las ayudas y subvenciones públicas, deberán:

a) Realizar las actividades para las que se concede la subvención, de conformidad con las disposiciones previstas en esta orden y en las resoluciones, instrucciones o circulares que la desarrollen.

b) Acondicionar y dotar a las instalaciones de manera que reúnan las condiciones de seguridad y salud laboral que permitan el normal desarrollo de las actividades formativas desde el inicio del proyecto.

c) Formar a los participantes en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales contenidas en el plan formativo y contratar a los alumnos y alumnas participantes en la modalidad contractual y por la duración prevista en el artículo 4 de esta orden, y formarlo en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto del programa.

d) Acreditar ante la Consellería de Economía, Empleo e Industria la realización de las actividades y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda o



subvención, aportando la documentación que les sea requerida con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de dicha concesión.

e) Satisfacer, a su vencimiento, las obligaciones económicas que deriven del funcionamiento del proyecto subvencionado, especialmente las de carácter salarial, con independencia de que se hubiera percibido con anterioridad la subvención concedida.

f) Someterse a las actuaciones de supervisión y control que en cualquier momento puedan acordar los servicios competentes de la Consellería de Economía, Empleo e Industria o de la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos, tanto en lo relativo al desarrollo de las acciones formativas como a su gestión y tramitación administrativa, así como las previstas en el artículo 11.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. También a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Consejo de Cuentas, así como del Tribunal de Cuentas relativas a las verificaciones que puedan realizar los organismos implicados en la gestión o seguimiento del Fondo Social Europeo, que comprenderán las oportunas visitas sobre el terreno, y las que puedan corresponder, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, a la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas.

g) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por esta orden, con la identificación y cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad de todos los ingresos y gastos de ejecución de las acciones realizadas, para garantizar la trazabilidad de los pagos y el seguimiento de la pista de auditoría.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante los tres años siguientes a la certificación de los gastos a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, en cuanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La fecha de certificación de los gastos a la Comisión Europea será publicada en el *Diario Oficial de Galicia*.

i) Comunicar a la Consellería de Economía, Empleo e Industria la obtención de otras subvenciones o ayudas para el mismo proyecto o finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público estatal o internacional, en el momento de presentar la solicitud, así como con ocasión de la justificación de la ejecución total del proyecto y, en todo caso, antes del último pago.



j) Procurar la inserción laboral posterior de las personas desempleadas participantes en los proyectos, bien como trabajador o trabajadora por cuenta ajena o bien mediante su constitución en trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia.

k) Respetar las normas de subvencionabilidad del gasto financiado por el FSE, reguladas en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE durante el período de programación 2014-2020 y mediante los artículos 69 y 125 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 diciembre de 2013, y el artículo 13 del Reglamento (UE) 1304/2013, de 17 de diciembre de 2013, así como las que se dicten en su desarrollo para el período 2014-2020.

l) Aceptar su inclusión en la lista de beneficiarios publicada según lo dispuesto en el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013.

m) Comunicar a todas las personas que participan en el proyecto que los costes derivados de su realización son cofinanciados por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de empleo juvenil, en un 91,89 %, con cargo al Programa operativo de empleo juvenil, para el período 2014-2020.

n) Cumplir con cuantas obligaciones deriven de la normativa de aplicación de la cofinanciación por el FSE y la Iniciativa de empleo juvenil, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

o) Remitir a la jefatura territorial correspondiente de la Consellería de Economía, Empleo e Industria copia cotejada de los certificados de aprovechamiento, en los que conste el número de horas de la formación recibida y la calificación final, entregados al alumnado participante en el proyecto.

p) Garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el diseño y desarrollo del proyecto

q) Procurar, en la ejecución del taller, un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres.

Artículo 38. *Cofinanciación por el Fondo Social Europeo: seguimiento*

1. Esta convocatoria de ayudas se enmarca dentro del Programa operativo de empleo juvenil, cofinanciado por la Iniciativa de empleo juvenil y el Fondo Social Europeo para el período 2014-2020.



2. Con la finalidad de efectuar un seguimiento adecuado de la ejecución de los proyectos cofinanciados por el FSE e Iniciativa de Garantía Juvenil, al amparo del Programa operativo de empleo juvenil del período 2014-2020, mediante las subvenciones reguladas en esta orden, la entidad promotora deberá someterse, según la normativa europea que resulte de aplicación, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Relacionadas con las medidas de información y publicidad:

- Cumplir con las medidas de información y comunicación establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013. En concreto:

A los efectos de difusión pública, deberán identificar convenientemente las actividades, obras y servicios que desarrolle el proyecto subvencionado, especialmente a través de publicidad estática realizada por medio de vallas, carteles o paneles que, colocados en lugar visible, también informarán de la cofinanciación del taller de empleo por la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, Programa operativo de empleo juvenil. Asimismo, dicha cofinanciación deberá ser puesta en conocimiento de las personas que participen en el proyecto.

También deberán hacer una breve descripción de la operación en su página web destacando el apoyo financiero de la Unión Europea a través del FSE.

b) Relacionadas con las verificaciones administrativas y sobre el terreno, y sin perjuicio de la obligación de justificación de las subvenciones percibidas en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la presente orden:

- Llevar un sistema de contabilidad separada o código contable adecuado en relación con todos los gastos subvencionados.

- Mantener una pista de auditoría suficiente y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de la certificación de los gastos a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

c) Realizar las actuaciones precisas para recoger información suficiente relativa al desarrollo de las actuaciones que permita dar cumplimiento a los requisitos de información a



través de indicadores de productividad y resultados enumerados en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.

Artículo 39. Incumplimiento de obligaciones. Reintegro de la subvención

1. El incumplimiento total o parcial por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones establecidas en esta orden, así como en la demás normativa aplicable y, con carácter general, a las ayudas y subvenciones públicas que se otorguen con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, conllevará, teniendo en consideración la naturaleza y causas del incumplimiento, y en su caso, su incidencia en la formación y cualificación profesional del alumnado-trabajador participante, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en concepto de ayudas o subvenciones más los intereses de demora en las condiciones y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2. De conformidad con el artículo 14.1.n) de la citada Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, el importe a reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Incumplimiento de las condiciones exigidas a la entidad beneficiaria para la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

b) No realizar la actividad o tener un comportamiento contrario al que fundamenta la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

c) Incumplimiento de las obligaciones de presentación de documentación exigida para la justificación de los gastos: en caso de que no se presente ninguna documentación, procederá el reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado y, en el supuesto de presentación de parte de la documentación exigida o de que la documentación presentada sea incorrecta, el importe a reintegrar será proporcional al gasto no justificado.

d) Incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad establecidas en el artículo 38.2.a): reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.



e) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de un sistema de contabilidad separada o una codificación contable adecuada establecida en el artículo 38.2.b): reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

f) Incumplimiento de la obligación de mantener una pista de auditoría suficiente establecida en el artículo 38.2.b): reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

g) Incumplimiento de la obligación de comunicar a la respectiva jefatura territorial las ausencias por enfermedad y accidente con baja laboral (IT), por enfermedad y accidente sin baja laboral, por adopción, acogimiento, enfermedad de familiares, cuidado de hijos/as, por fallecimiento, por matrimonio, por maternidad o paternidad, asistencia a cursos no relacionados con el proyecto formativo, exámenes y consultas médicas tanto del personal docente como del alumnado: el importe a reintegrar será igual al gasto imputado a estas situaciones.

h) Incumplimiento de la obligación de realizar las actuaciones precisas para recoger información suficiente relativa al desarrollo de las actuaciones establecida en el artículo 38.2.c): reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

3. Las jefaturas territoriales de la Consellería de Economía, Empleo e Industria facilitarán información a los consejos provinciales de empleo de los incumplimientos de las entidades promotoras que den lugar al reintegro total o parcial de las ayudas concedidas.

Artículo 40. *Asesoramiento, seguimiento y evaluación*

1. Las jefaturas territoriales de la Consellería de Economía, Empleo e Industria son los órganos encargados de realizar las tareas de supervisión, coordinación, asesoramiento, seguimiento y control de la gestión de los proyectos, así como de las ayudas y subvenciones concedidas.

2. Además de tramitar y resolver el expediente de solicitud y, en su caso, transferir los fondos correspondientes, deben realizar, en la forma y con los procedimientos que establezca la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral, las siguientes actuaciones:

a) Asistencia, apoyo y asesoramiento técnico y administrativo tanto a la entidad promotora en la preparación del proyecto como en el desarrollo del mismo en la realización de las ac-



tividades para las que se concede la subvención, para lograr el éxito del proyecto: creación de empleo, cualificación, adquisición de experiencia e inserción laboral, así como la correcta realización y desarrollo del trabajo y actividades previstas.

b) Seguimiento de la gestión obteniendo de los proyectos la información referente a los alumnos y alumnas participantes, personal directivo, docente y administrativo de apoyo y cualquier otro dato que se considere de interés para el seguimiento puntual de la gestión, especialmente de aquellos que sirvieron de base para la concesión de la subvención.

c) Control de las ayudas y subvenciones concedidas y liquidación del expediente.

d) Control de los resultados obtenidos. A estos efectos las entidades promotoras, a los dos meses de su finalización, deberán presentar información de los indicadores de productividad sobre las entidades y las personas participantes a los que se refieren los anexos I y II del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, de acuerdo con el modelo que estará disponible en la página web del Programa operativo de empleo juvenil (<http://garantiajuvenil.xunta.es>).

La actualización de estos datos podrá ser requerida por la Administración a los seis meses de finalizar el proyecto, con el fin de dar cumplimiento a los indicadores de resultado a largo plazo.

Disposición adicional primera. *Plurianualidad de las ayudas*

El 50 % del importe total de las ayudas para cada proyecto tendrá el carácter de plurianual, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 58.1.b) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia y en el acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, adoptado en su sesión del día 26 de abril de 2018.

Disposición adicional segunda. *Delegación de competencias*

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Economía, Empleo e Industria en la persona responsable de la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral para autorizar y redistribuir los correspondientes créditos y en los jefes y jefas territoriales, en los ámbitos competenciales respectivos, para resolver la concesión o denegación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden, así como



para autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, así como las relativas a los procedimientos de reintegro y sancionador señaladas en los títulos II, III y IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona responsable de la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral, las atribuciones citadas en el párrafo anterior serán ejercidas temporalmente, y mientras persistan aquellas circunstancias, por la persona titular de la Secretaría General de Empleo o, en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de estructura orgánica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

Disposición adicional tercera. *Régimen de infracciones y sanciones*

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden están sujetas al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo*

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Orientación y Promoción Laboral para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 4 de mayo de 2018

Francisco José Conde López
Conselleiro de Economía, Empleo e Industria




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO I

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
SUBVENCIÓN TALLERES DE EMPLEO PARA JÓVENES	TR353B	SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE							
ENTIDAD LOCAL						NIF	
<input type="text"/>						<input type="text"/>	
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARROQUIA				LUGAR			
<input type="text"/>				<input type="text"/>			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>			
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Notifíquese a: <input type="radio"/> Entidad solicitante <input type="radio"/> Persona o entidad representante	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, https://notifica.xunta.gal . Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada. Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

PROGRAMA MIXTO DE EMPLEO Y FORMACIÓN		
DENOMINACIÓN		
<input type="text"/>		
DURACIÓN (meses)	NÚMERO DE ALUMNOS/AS TRABAJADORES/AS	FECHA DE INICIO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ESPECIALIDADES FORMATIVAS Y NÚMERO DE ALUMNOS/AS-TRABAJADORES/AS			
ESPECIALIDAD	CÓDIGO	DURACIÓN (meses)	Nº DE ALUMNOS/AS-TRABAJADORES/AS




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO I
 (continuación)

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención.
 Si solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ADMINISTRACIÓN/ENTE PÚBLICO A LA QUE LE FUE SOLICITADA LA AYUDA O SUBVENCIÓN	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.
 3. Que la entidad solicitante cumple los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiaria según el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, específicamente, estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no tener pendiente ningún pago u otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
 4. Aceptar las actuaciones de comprobación previstas en la orden de la convocatoria.
 5. Que la entidad solicitante dispone de la experiencia, aptitud y capacidad administrativa, financiera y operativa necesarias para cumplir las condiciones de la ayuda.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Certificación del acuerdo de aprobación del proyecto y de la solicitud de la subvención por el órgano competente
 Certificado que acredite la titularidad jurídica de cada objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio que se va a realizar
 En caso de titularidad privada, documento de cesión para uso público por un plazo no inferior a 25 años
 Autorizaciones administrativas exigibles atendiendo a la naturaleza jurídica y al régimen de protección de los objetos sobre los que se actúa. De no ser necesarias, certificación en tal sentido
 Autorizaciones administrativas relacionadas en el certificado descrito en el apartado anterior
 Sólo en el caso de que sea una asociación de ayuntamientos, salvo la entidad promotora solicitante, los demás ayuntamientos deberán presentar una declaración en la que se recoja el conjunto de todas las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto o finalidad por las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos nacionales o internacionales (anexo II)
 Memoria del proyecto (anexo III)
 En caso de ser necesario, proyecto básico de la obra que se va a realizar aprobado por los organismos competentes
 Certificado en el que consten las fuentes de financiación de la parte del coste del proyecto que no sea subvencionado por la Consellería de Economía, Empleo e Industria
 Documentación acreditativa de adhesión al convenio *Doing Business Galicia*

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ANTERIORIDAD (se presumirá que la consulta es autorizada)	ORGANO	CÓD. PROC.	AÑO
Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante: en el caso de una mancomunidad, consorcio o cualquier otro tipo de asociaciones de ayuntamientos gallegos o alguna de las entidades públicas a las que alude el artículo 3, deberá aportarse, según proceda, norma o acuerdo de la creación o estatutos publicados en el diario oficial correspondiente, pudiendo sustituirse por una certificación expedida a tal efecto			
Documentación acreditativa del apoderamiento suficiente y subsistente de quien actúa en nombre y representación de la entidad solicitante			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
<input checked="" type="checkbox"/> DNI/NIE de la persona representante.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> NIF de la entidad solicitante	<input type="checkbox"/>



**XUNTA DE GALICIA**
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA**ANEXO I**
(continuación)

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas coa cidadanía e entidades, con el objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el órgano responsable, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: San Caetano s/n, 15781 Santiago de Compostela o a través de un correo electrónico a lop.d.industria@xunta.gal

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 4 de mayo de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones para los talleres de empleo dirigidos a personas jóvenes incluidas en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, y se procede a su convocatoria para el año 2018 (código de procedimiento TR353B).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de Jefatura Territorial de la Consellería de Economía, Empleo e Industria de **SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

**XUNTA DE GALICIA**
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO II

DECLARACIÓN DE LAS AYUDAS SOLICITADAS PARA EL MISMO PROYECTO O FINALIDAD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

ENTIDAD LOCAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

DECLARA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1.d) de la Orden de la Consellería de Economía, Empleo e Industria de 4 de mayo de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones para los talleres de empleo dirigidos a personas jóvenes incluidas en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, y se procede a su convocatoria para el año 2018, para la puesta en funcionamiento del programa mixto de empleo y formación:

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA MIXTO DE EMPLEO Y FORMACIÓN

- La entidad a la que representa no ha solicitado ni, en consecuencia, se le ha concedido ninguna otra ayuda o subvención para el mismo proyecto o finalidad por las distintas administraciones públicas competentes o entes públicos nacionales o internacionales.
- La entidad a la que representa, en las fechas que a continuación se relacionan, ha solicitado y se le han concedido la/s siguiente/s ayuda/s o subvención/es para la misma finalidad:

ADMINISTRACIÓN/ENTE PÚBLICO A LA/AL QUE LE FUE SOLICITADA/O LA AYUDA O SUBVENCIÓN	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de  galiciaJefatura Territorial de la Consellería de Economía, Empleo e Industria de 


MEMORIA
1. IDENTIFICACIÓN DEL ENTORNO
1.1. Localidad

En el supuesto de que el programa mixto de empleo y formación tenga carácter comarcal:

OTRAS LOCALIDADES AFECTADAS	APOYO MUNICIPAL	
	SÍ/NO	SE ADJUNTA ESCRITO

Adjuntar plano de la comarca afectada

 1.2. ¿Está la comarca sometida a un plan de ordenación o desarrollo? SÍ NO

¿Cuál?

 1.3. ¿Existe o existió algún TE/EO/CO ⁽¹⁾ en la localidad o en alguna de las afectadas? SÍ NO

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD

2. OBJETIVOS PREVISTOS DE INSERCIÓN LABORAL ⁽²⁾

 2.1. Autoempleo. A la finalización del programa mixto de empleo y formación se prevé la creación de puestos de trabajo.

TIPO DE ACTIVIDAD ⁽³⁾	ACTIVIDAD ⁽⁴⁾	Nº DE PUESTOS DE TRABAJO ⁽⁵⁾	OCUPACIÓN ⁽⁶⁾

 2.2. A la finalización del programa mixto de empleo y formación, la entidad promotora prevé contratar trabajadores/as.

TIPO DE CONTRATO	ACTIVIDAD ⁽⁴⁾	Nº DE TRABAJADORES/AS ⁽⁵⁾	OCUPACIÓN ⁽⁶⁾

2.3. Para cuando finalice el programa mixto de empleo y formación, se concertaron las colocaciones siguientes:

EMPRESA CONCERTADA ⁽⁷⁾	ACTIVIDAD ⁽⁴⁾	Nº DE TRABAJADORES/AS ⁽⁵⁾	OCUPACIÓN ⁽⁶⁾

 2.4. A la finalización del programa mixto de empleo y formación, aunque de forma indeterminada, se prevé la colocación de trabajadores/as.

 2.5. Porcentaje de inserción previsible sobre el total de personas trabajadoras que participan en el programa mixto de empleo: %.

 2.6. Total de colocaciones previstas:
NOTAS:

(1) TE: taller de empleo ET: escuela taller CO: casa de oficios.

(2) En este momento del proceso es difícil llegar a determinadas concreciones en las previsiones de empleo. No obstante, es conveniente que, en lo posible, se cubra el formulario.

(3) Previsiones relativas a la creación de pequeñas empresas, cooperativas, comunidades de bienes, etc., así como el establecimiento por cuenta propia como autónomos.

(4) Actividad principal a la que podría dedicarse la entidad que se cree o el personal trabajador que se contrate.

(5) Número de puestos de trabajo que se prevé para cada entidad que se crea o para cada tipo de colocación.

(6) Ocupación que, eventualmente, desempeñaría el personal trabajador que crea la entidad o el que se coloca por cuenta ajena.

(7) Empleado/a con el que la entidad promotora concierta la colocación de trabajadores/as, al término de su participación en el taller de empleo, una vez realizada la formación teórico-práctica teniendo en cuenta las demandas del/de la empleador/a.





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO III
(continuación)

3. PLANES INTEGRALES DE EMPLEO

De existir algún plan de desarrollo que afecte a la comarca donde radica el TE, con creación de empleo, indíquese:

3.1. DENOMINACIÓN DEL PLAN

3.2. ORGANISMO PROMOTOR DEL PLAN

3.3. INVERSIONES PREVISTAS

3.4. FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES

3.5. PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CREAN

3.6. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE DESARROLLO, PRINCIPALES ACTIVIDADES Y ÁREAS DE ACTUACIÓN

4. OBRAS O SERVICIOS A REALIZAR

Este apartado deberá ser cubierto de conformidad con las siguientes indicaciones:

Deberá cubrirse un número 4 para cada uno de los objetos de actuación/servicios previstos en el proyecto.

- En el número 4.1 se recogerá la denominación de la actuación/servicio.
- En el número 4.2 se indicarán los datos de localización del objeto/servicio de actuación/servicio (ayuntamiento, parroquia, lugar, nombre o número de finca, etc.) de manera que aquél guarde correspondencia con la que figura en la documentación aportada.
- En el número 4.3 se reflejará una breve descripción o resumen de las actuaciones a realizar en el objeto/servicio según el proyecto de ejecución.
- En el número 4.4 se hará constar el destino ulterior al que va a ser dedicado el objeto/servicio después de finalizadas las actuaciones previstas en el proyecto.
- En el número 4.5 se recogerá si se adjunta proyecto técnico básico.
- En el número 4.6 se indicará la documentación acreditativa de la titularidad, disponibilidad o cesión para uso público que se adjunta.
- En el número 4.7 se reflejará si el objeto es un bien catalogado; de ser la respuesta afirmativa, se hará constar la aportación de las correspondientes autorizaciones de conformidad con la legislación aplicable.
- En el número 4.8 se recogerá si las actuaciones necesitan de otras autorizaciones administrativas; de ser la respuesta afirmativa, se hará constar la aportación de las correspondientes autorizaciones de conformidad con la legislación aplicable o la certificación de no necesidad.
- En el número 4.9 se incluirá una memoria descriptiva y detallada de todas las actuaciones que realizarán los/as alumnos/as-trabajadores/as de acuerdo con las especialidades solicitadas. Dichas actuaciones estarán referidas únicamente al objeto de actuación al que alude cada uno de los apartados 4.

Dicha memoria podrá ser ampliada en cuantas hojas sean necesarias, teniendo en consideración que el trabajo real es un aspecto esencial para la formación y adquisición de experiencia y, por lo tanto, requisito imprescindible para la aprobación del proyecto.





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO III
(continuación)

4. OBRAS O SERVICIOS A REALIZAR (continuación)**4.1. DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN/SERVICIO****4.2. LOCALIZACIÓN DEL OBJETO/SERVICIO****4.3. BREVE DESCRIPCIÓN****4.4. DESTINO PREVISTO DE LA OBRA/SERVICIO****4.5. PROYECTO TÉCNICO BÁSICO** (obras)

NO NECESARIO SE ADJUNTA

4.6. ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD, DISPONIBILIDAD O CESIÓN, EN SU CASO

NO NECESARIO SE ADJUNTA

4.7. BIEN CATALOGADO

NO Sí. Se adjuntan autorizaciones de:

4.8. OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

NO NECESARIAS. Se adjunta certificación en tal sentido.

Sí. Se adjuntan autorizaciones de:

4.9. MEMORIA DESCRIPTIVA Y DETALLADA DE LAS ACTUACIONES**5. PLAN DE FORMACIÓN**

El plan de formación incluirá todos los conocimientos, destrezas y experiencias que se pretendan transmitir al/a la alumno/a-trabajador/a: cualificación profesional; prevención de riesgos laborales; información y orientación profesional; formación empresarial; sensibilización medioambiental; sensibilización en igualdad de género; alfabetización informática; formación compensatoria, en su caso, así como cualquier otra actividad de índole similar.

En la confección del plan de formación deberán seguirse las indicaciones siguientes:

- El apartado 5.1 que aparece a continuación se cumplimentará con el desglose de las especialidades que se vayan a impartir, su duración, fechas previsibles de iniciación y de finalización, número de alumnos/as-trabajadores/as previstos para cada especialidad, así como la formación complementaria que se prevé impartir.
- En el apartado 5.2, para cada especialidad, deberá señalarse el itinerario de módulos que la integran, adecuando su secuencia a las necesidades de la obra o servicio que deba realizarse.
- En el apartado 5.3 se detallará, para cada uno de los módulos formativos citados antes, además de su denominación, la duración en horas que se pretende dedicar a los objetivos que se pretenden alcanzar con su impartición, la lista de conocimientos teóricos y prácticos que lo integran y la relación de cada uno de ellos con la unidad de obra o servicio o el producto que, en paralelo, se vaya a ejecutar.
- En el apartado 5.4 se indicarán las acciones de formación complementaria que se prevén impartir.

Para la confección del plan de formación se aconseja consultar los programas formativos, por familias profesionales, que están a su disposición en las jefaturas territoriales de la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

Para facilitar la información laboral, formación empresarial, autoempleo, alfabetización informática, sensibilización medioambiental, sensibilización en igualdad de género y seguridad y salud laboral en el trabajo es conveniente la utilización, en su caso, de los medios didácticos diseñados específicamente para los programas de escuelas taller y talleres de empleo.




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO III
 (continuación)

5. PLAN DE FORMACIÓN (continuación)

5.1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN:

 El plan de formación ocupacional se compone de las especialidades que se relacionan más abajo, para cada fase:
 Formación ocupacional

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	FECHAS PREVISTAS		Nº DE ALUMNOS/AS- TRABAJADORES/AS	DURACIÓN EN HORAS	
		INICIAL	FINAL		TEÓRICAS	PRÁCTICAS
TOTAL						

5.2. ITINERARIOS FORMATIVOS MODULARES:

ESPECIALIDAD

MÓDULOS

ESPECIALIDAD

MÓDULOS

ESPECIALIDAD

MÓDULOS

5.3. MÓDULO:

FAMILIA PROFESIONAL

ESPECIALIDAD

MÓDULO

CÓDIGO

HORAS

OBJETIVO

CONOCIMIENTOS TEÓRICO-PRÁCTICOS

UNIDADES DE OBRAS/RESULTADOS/SERVICIOS/PRODUCTOS

FAMILIA PROFESIONAL

ESPECIALIDAD

MÓDULO

CÓDIGO

HORAS

OBJETIVO

CONOCIMIENTOS TEÓRICO-PRÁCTICOS

UNIDADES DE OBRAS/RESULTADOS/SERVICIOS/PRODUCTOS




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO III
 (continuación)

5. PLAN DE FORMACIÓN (continuación)

5.4. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

ACCIÓN FORMATIVA

DURACIÓN (horas)

--	--

6. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN
6.1. PRESUPUESTO DE GASTOS

CONCEPTO	FASE
A) Contratación personal directivo, docente y de apoyo:	
- Sueldos y salarios:	
Director/a	
Personal docente	
Personal administrativo	
Otros	
TOTAL	
- Cuota patronal Seguridad Social:	
Director/a	
Personal docente	
Personal administrativo	
Otros	
TOTAL	
TOTAL A)	
B) Contratación alumnos/as-trabajadores/as:	
Sueldos y salarios	
Cuota patronal Seguridad Social	
TOTAL B)	
C) Gastos de funcionamiento y gestión:	
Medios didácticos	
Material de consumo-formación	
Material de oficina	
Gastos generales (comunicaciones, transportes, etc.)	
Amortizaciones ⁽¹⁾	
Póliza de responsabilidad civil	
Otros	
TOTAL C)	
TOTAL GENERAL	

(1) Para efectuar el cálculo de las amortizaciones se deberá cubrir la casilla 6.2.

6.2. RELACIÓN VALORADA DE BIENES AMORTIZABLES QUE APORTA LA ENTIDAD PROMOTORA:

CONCEPTO	PERÍODO DE AMORTIZACIÓN (AÑOS)	COEFICIENTE APLICADO ⁽¹⁾	FECHA 1ª ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN ⁽²⁾

(1) Según tablas anuales de coeficientes de amortización.

(2) Justificar con factura de adquisición.

- Si lo necesita, continúe en hojas adicionales.

CVE-DOG: dsnx9q39-oq6-pqw7-f9g1-o0x9xd7xf81


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

